

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Natalia López		
Fecha/hora gestión	02/07/2024 12:54	Fecha/hora resolución	02/07/2024 13:23
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000000984
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000003-0090100001	Nombre Institución	SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO
Descripción del procedimiento	Servicio de Limpieza para las Oficinas Regionales y Centrales del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE).		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000000902	10/06/2024 15:47	TATIANA VARELA GONZALEZ	VMA SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000000879	06/06/2024 13:32	JOSE MANUEL GONZALEZ ARIAS	CORPORACION GONZALEZ Y ASOCIADOS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Cartel objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052024000001066 del 11 de junio del 2024 11:05 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000000902 - VMA SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA

Multas y Cláusula penal - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Multas y Cláusula penal - Argumentación de la CGR Parcialmente con lugar (Ley 9986)

RECURSO INTERPUESTO POR VMA SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA S.A. 1) Metodología de evaluación PYME. Criterio de División. La metodología de evaluación le asigna 10 puntos a aquellos oferentes que demuestren su condición PYME, sin embargo la recurrente alega que no se visualiza un documento que justifique la inclusión del citado factor de evaluación, por lo que solicita se elimine ya que no aporta valor. Por su parte, la Administración acepta lo pretendido ya que señala que procederá a modificar la cláusula cartelaria de forma que se aumentarán los puntajes de los criterios ambientales y sociales. Al respecto, resulta necesario aclarar que la LGCP y su Reglamento cuentan con capítulos específicos relacionados con las medidas para incentivar la participación de empresas, Pyme y empresas de la economía social en las compras públicas de la Administración. Específicamente, los artículos 20 y siguientes de la LGCP y 72 y siguientes de su Reglamento establecen una obligación legal a la Administración licitante de establecer estrategias para incluir ventajas para las Pymes, así como fomentar la participación de grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad, la protección al ambiente y el estímulo a la innovación, para lo cual se deben respetar los principios de contratación pública. Además, es importante aclarar que además, de obtener precios de referencia, el estudio de mercado abona a identificar si para el objeto contractual hay empresas Pyme que puedan participar en la contratación correspondiente, entre otros aspectos. Acerca de la necesidad de justificar los motivos por los cuales la Administración opta por incluir o no el factor Pyme en la evaluación de ofertas este órgano contralor mediante resolución No. R-DCA-SICOP-00733-2024 señaló lo siguiente: *“Sin embargo, la Administración tampoco justificó los motivos con base en los cuales optó por no incluir en este concurso, con lo cual desconoce lo dispuesto en el artículo 56 del RLGCP en cuanto a que las entidades contratantes deberán promover en los pliegos de condiciones la inclusión de criterios sociales, económicos, ambientales, culturales, de calidad y de innovación, claro está, atendiendo ello a las particularidades del objeto contractual y del mercado, así como los objetivos que sean definidos en el Plan Nacional de Compra Pública y su Plan de Acción, contando la Administración con la discrecionalidad para definir la ponderación que le otorgará a cada criterio, siempre y cuando la sumatoria de éstos no supere el 25% del total de la valoración, pudiendo además incluir criterios como requisitos de admisibilidad. En la incorporación de esos criterios se deberán respetar los principios de contratación pública, así como plantearse dichos criterios de manera objetiva, verificable y atinente al objeto contractual. El objeto de la contratación debe reunir exigencias de calidad y actualización tecnológica que obedezcan a avances científicos contemporáneos, de conformidad con las necesidades y posibilidades de la entidad contratante. De la mano con lo anterior, le corresponde a la Administración considerar lo dispuesto en el artículo 72 y siguientes del RLGCP en cuanto a la determinación de la aplicabilidad o no al respectivo objeto contractual de criterios de desarrollo regional para asignar un puntaje en el sistema de evaluación de ofertas de hasta un 10% cuando así corresponda.”* Es decir, las entidades licitantes deben promover en los pliegos cartelarios la inclusión de criterios sociales, económicos, ambientales, culturales, de calidad y de innovación; sin embargo ello debe obedecer a las particularidades del objeto contractual y el mercado. En el presente caso, no comparte este órgano contralor que la Administración elimine de la metodología de evaluación el factor Pyme ya que, precisamente la LGCP y su Reglamento plantean un fomento a tales emprendimientos, artículos 23 de la LGCP, 46 inciso a), 72, 73, 74 y siguientes del RLGCP. Se observa una falta de motivación por parte de la Administración, puesto que se limita a señalar que eliminará el factor Pyme dentro de la tabla de calificación; sin embargo previo a proceder con la eliminación es necesario que justifique si de frente al objeto contractual es aplicable o no establecer un porcentaje para el fomento de las Pymes en el pliego. Dado que en una primera instancia sí se decantó por incluir el citado factor en la tabla de ponderación pero ahora decide allanarse sin motivación alguna, de frente a una legislación que promueve la participación de las Pymes en los procedimientos de contratación pública y le transfiere un deber a la Administración de otorgar un puntaje a las PYME, claramente siempre y cuando se demuestre de frente al objeto y el estudio de mercado que aplica para el objeto en particular. Para lo cual la Administración debe apoyarse en el estudio de mercado a fin de determinar si existen empresas Pymes en los cuales su giro comercial es conteste con el presente objeto contractual y resulta pertinente y aplicable su incorporación en el pliego de condiciones. En razón de lo anterior, es necesario que la Administración justifique las razones por las cuales en la presente contratación es o no aplicable asignar un puntaje a las Pymes en el sistema de calificación. Así las cosas, considerando que la Administración no justificó las razones por las cuales no es aplicable el establecimiento del criterio Pyme como parte del sistema de evaluación procede a declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso. **2) Multas y cláusula penal. Criterio de División.** La recurrente considera desproporcionado que las multas y cláusulas penales sean cobradas sobre la totalidad del contrato, por lo que solicita que la cláusula sea modificada a fin de que el cálculo de las multas se haga únicamente sobre la parte incumplida. Por su parte, la Administración acepta lo pretendido ya que señala que procederá a modificar la cláusula cartelaria de forma tal que las multas sean cobradas por el valor del puesto donde se cometió la falta y no por el total del contrato. Al respecto, es claro que la Administración se allana a lo requerido puesto que acepta que las multas y cláusulas penales deben ser cobradas por el valor del puesto donde se perpetró la infracción. Así las cosas, considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, se procede a declarar **con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados.

Recurso 800202400000902 - VMA SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultadas en el expediente digital.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Se remite a lo resuelto en el punto 5.1 - Recurso 800202400000902 - VMA SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA.

5.2 - Recurso 800202400000879 - CORPORACION GONZALEZ Y ASOCIADOS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

Multas y Cláusula penal - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Multas y Cláusula penal - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

RECURSO INTERPUESTO POR CORPORACIÓN GONZÁLEZ Y ASOCIADOS INTERNACIONAL S.A. 1) Multas y cláusula penal. Criterio de División. La recurrente considera desproporcionado que las multas y cláusulas penales sean cobradas sobre la totalidad del contrato, por lo que solicita que la cláusula sea modificada a fin de que sean cobradas únicamente por el valor del puesto donde se cometió la falta. Por su parte, la Administración acepta lo pretendido ya que señala que procederá a modificar la cláusula cartelaria de forma tal que las multas sean cobradas por el valor del puesto donde se cometió la falta y no por el total del contrato. Al respecto, es claro que la Administración se allana a lo requerido puesto que acepta que las multas y cláusulas penales deben ser cobradas por el valor del puesto donde se perpetró la infracción. Así las cosas, considerando que con dicho allanamiento no se observa se violen normas o principios del ordenamiento jurídico, se procede a declarar **con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y 249 de su Reglamento (RLGCP). Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados. **2) Cantidades mínimas de insumos. Criterio de División.** El pliego de condiciones establece que el oferente debe presentar un listado de las herramientas que va a utilizar para brindar el servicio, las cuales serán calculadas según el metraje y necesidad de cada línea. La recurrente señala que el pliego de condiciones no proporciona las cantidades mínimas de los insumos requeridos, por lo que solicita se incluyan esas cifras ya que solo pueden ser determinadas por la entidad licitante. Por su parte, la Administración no acepta lo requerido puesto que indica que cada oferente debe determinar las cantidades de insumos de acuerdo con el metraje correspondiente. Además, indica que en contrataciones anteriores no han tenido inconveniente alguno respecto a los insumos, herramientas, equipo, materiales y productos que debe suministrar el contratista. Al respecto, no se observa una adecuada fundamentación por parte del recurrente, dado que se limita a solicitar que se incluyan las cantidades mínimas de las herramientas a utilizar para brindar el servicio, pero no demuestra que con la información que consta en el pliego cartelario le limita la participación. En ese sentido, se visualiza que el pliego de condiciones incluye los siguientes documentos: Anexo 1 Descripción del servicio a contratar, Anexo 2 Herramientas mínimas suministradas por el contratista y Anexo 3 Productos de limpieza suministrados por la Administración. Es decir, el pliego de condiciones adjunta datos para que los oferentes puedan cotizar las herramientas que debe proporcionar el contratista los cuales deben ser cotizados de conformidad con el metraje correspondiente. Además, el pliego adjunta una descripción general del servicio requerido con las actividades mínimas que deben desarrollarse en la contratación, frecuencia necesaria y otros aspectos que deberán ser considerados para la ejecución del servicio. De acuerdo con lo anterior, es claro que el pliego incluye información suficiente para que los oferentes puedan cotizar la cantidad de herramientas requeridas, y no se desprende de la argumentación del recurrente que ello no pueda ser posible y por ende, la cláusula debe ser modificada. Debió la empresa recurrente realizar un ejercicio mediante el cual demostrara que efectivamente es necesario que se incluyan las cantidades de herramientas en el pliego, sin embargo tal ejercicio se echa de menos puesto que la objetante se limita a solicitar se incluyan las cantidades mínimas sin demostrar con las pruebas pertinentes que sin tales cantidades hay una imposibilidad para participar. Sobre el deber de fundamentación el artículo 88 de la LGCP indica que los recursos de objeción se deben presentar debidamente fundamentados, con la prueba idónea y con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. Así las cosas, se evidencia una falta de fundamentación puesto que la recurrente no demostró que la ausencia de las cantidades mínimas de las herramientas resultaría en su exclusión del proceso de contratación, por lo que procede **rechazar de plano** este extremo del recurso por falta de fundamentación.

CONSIDERANDO DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se les recuerda a las Administraciones licitantes cubiertas por la aplicación de la regla fiscal, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Recurso 800202400000879 - CORPORACION GONZALEZ Y ASOCIADOS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

Precio - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Precio - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Se remite a lo resuelto en el punto 5.2 - Recurso 800202400000879 - CORPORACION GONZALEZ Y ASOCIADOS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA.

6. Aprobaciones

Encargado	NATALIA LOPEZ QUIROS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/07/2024 13:13	Vigencia certificado	04/03/2022 11:47 - 03/03/2026 11:47
DN Certificado	CN=NATALIA LOPEZ QUIROS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=NATALIA, SURNAME=LOPEZ QUIROS, SERIALNUMBER=CPF-01-1016-0337		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/07/2024 13:23	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	05/07/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00946-2024	Fecha notificación	02/07/2024 13:41